

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE.

Entre el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)** denominado en adelante ENTE EJECUTOR, representado en este acto por la Ing. CLAUDIA MARÍA DE LA PAZ CENTURIÓN RODRÍGUEZ, en su carácter de Ministra, nombrada por Decreto N° 02/23 y la **MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE** denominada en adelante GOBIERNO LOCAL, representada en este acto por el Abg. MIGUEL PRIETO VALLEJOS, Intendente; convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 167/93 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 5 de fecha 27 de marzo de 1991 'Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones" establece en el artículo 3°: "El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, como un órgano del Poder Ejecutivo tendrá, entre otras, las siguientes funciones y competencias: ...b) Establecer el relacionamiento político, legal, administrativo, financiero y técnico con el Poder Ejecutivo y con las demás Carteras Ministeriales del Estado, así como otras Instituciones Nacionales e Internacionales relacionadas con sus funciones y responsabilidades, y así cumplir coordinadamente los objetivos de desarrollo nacional", así también, el artículo 4° señala dentro de las atribuciones y deberes del Ministro: "d) Coordinar con los Entes Descentralizados la ejecución de sus planes y programas realizados de conformidad a sus respectivas Cartas Orgánicas".

Que, la Ley N° 3966/2010 en su artículo 18° refiere: "Convenios Intergubernamentales. Los convenios o acuerdos que celebren las municipalidades con los gobiernos departamentales o con los organismos y entidades del Estado, deberán especificar cuanto menos:

- los órganos que celebran y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes;
- la función que tendrá cada órgano;
- su financiación;
- las actuaciones que se acuerden para su cumplimiento;
- el plazo de vigencia, lo que no impedirá su prórroga si así lo acuerdan las partes;
- la extinción por causa distinta a la prevista en el apartado anterior, así como la forma de determinar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción".

Que, es decisión del Gobierno Nacional, darle prioridad a la ejecución de Obras de Agua Potable y Saneamiento, atendiendo al déficit de cobertura y calidad existentes en dichos servicios, y en virtud al alto impacto que generarán en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, y el desarrollo del país.

Que, en ese sentido se prevén intervenciones que reduzcan las brechas de acceso al servicio de Agua Potable y Saneamiento, especialmente de la población más vulnerable, con una disposición adecuada de aguas residuales, acompañadas de buenas prácticas de higiene que reduzcan la probabilidad de contagio de enfermedades.

Que, a través de la Ley N° 7.088/2023 se aprueba el Contrato de Préstamo N° 4913/OC-RG suscrito entre la República del Paraguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por un monto total de hasta US\$ 115.000.000 (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CIENTO QUINCE MILLONES), en fecha 26 de agosto de 2020, y con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), por un monto de hasta JPY 9.130.000.000 (YENES JAPONESES NUEVE MIL CIENTO TREINTA MILLONES) en fecha 27 de agosto de 2020 para el financiamiento del proyecto de "Agua Potable y Saneamiento para el Área Metropolitana de Ciudad del Este, que estará a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; y amplía el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2022, aprobado por la Ley N° 6873 del 4 de enero de 2022.



Abg. Miguel Prieto V.
Intendente Municipal
Ciudad del Este



Que, la Empresa de Servicios Sanitarios de Paraguay S.A. (ESSAP S.A.) es la entidad pública responsable de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en las principales ciudades y es el operador de agua y saneamiento más importante de las zonas urbanas del país; en ese sentido, la ESSAP S.A. apoyará la ejecución del proyecto conforme a lo que indica la Ley de préstamo en sus puntos 4.03 y 4.04 del Anexo Único, así mismo, conforme a esta última cláusula será responsable de la operación y mantenimiento de los sistemas implementados por el Proyecto.

Que, el contrato de préstamo aprobado por Ley, exige al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en su función de ente ejecutor del proyecto, la creación de una mesa técnica de coordinación interinstitucional para la gestión de los servicios de agua y saneamiento que incluirá a ESSAP, al Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSSAN), a Itaipú Binacional y los gobiernos locales;

Que, el Gobierno Local de Ciudad del Este al efecto ha designado representantes a través de la Resolución I.M. N° 2883/2023.

Que, el MOPC a través de la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) dependiente de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento (DAPSAN), se encargará de administrar el PROYECTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ÁREA METROPOLITANA DE CIUDAD DEL ESTE Contrato de Préstamo BID N° 4913/OC-RG, aprobado por Ley N° 7.088/2023, cuyo objetivo general es contribuir a mitigar el desafío regional de preservar las condiciones de calidad de los Recursos Hídricos (RH) en el Río Paraná (RP) y el Sistema Acuífero Guaraní (SAG), y mejorar la calidad de vida de la población de los distritos de Ciudad del Este y Presidente Franco (PF). Teniendo en cuenta los siguientes objetivos específicos: - Ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en dichos distritos teniendo en cuenta los impactos del cambio climático (CC), y - la gestión adecuada de los Recursos Hídricos transfronterizos (RHT).

Que, la DAPSAN, tendrá el soporte técnico y operativo de la Coordinación de Agua Potable y Saneamiento de Obras Hidráulicas (CAPSOH) dependiente del Vice Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, conforme a lo indicado en el artículo 3° de la Resolución MOPC N° 1545/2023.

Que, conforme a todos los antecedentes antes indicados se indican a continuación las cláusulas en las cuales versará el presente convenio marco de cooperación interinstitucional:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es la de promover la ejecución del PROYECTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ÁREA METROPOLITANA DE CIUDAD DEL ESTE, Contrato de Préstamo BID N° 4913/OC-RG, aprobado por Ley N° 7.088/2023, estableciendo las responsabilidades de cada parte.

CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS DEL ENTE EJECUTOR:

Llevar adelante la ejecución de: **Componente 1. Obras y Fiscalización:** (I) Agua Potable: captación en el río Monday y Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) con capacidad de 500 l/s; 4 estaciones de bombeo; 8,5 km de tuberías de impulsión; 3 nuevos centros de distribución (Presidente Franco, Área 4 y Ciudad del Este) con capacidades de 10.000, 4.000 y 300 m³ respectivamente; 860 km de tuberías para la red de distribución; 25.000 conexiones domiciliarias; 30.000 micromedidores; optimización de los sistemas existentes de abastecimiento de AP de ESSAP e Itaipu, incluyendo programas de agua no contabilizada y EE; y rehabilitación de los sistemas de distribución de agua potable de otros prestadores, que sean paulatina y gradualmente incorporados al sistema operado por ESSAP; (II) Saneamiento: 4 estaciones de bombeo; PTAR con capacidad de 500 l/s, a nivel preliminar con emisario subfluvial; 250 km de nuevas redes de alcantarillado; 30 km de colectores; 31.250 nuevas conexiones domiciliarias; y rehabilitación de los sistemas de recolección de aguas residuales de ESSAP e Itaipu. Adicionalmente, se incluye el financiamiento para la fiscalización de las obras, adquisición de predios e implementación del plan de gestión ambiental y social. **Componente 2. Gestión de los servicios y de los Recursos Hídricos Transfronterizos (RHT):** Incluye apoyo al funcionamiento de la Unidad de Gestión Operacional (UGO) de ESSAP para el Área Metropolitana de Ciudad del Este (CDE),



mediante la contratación de un Asesor Técnico Operativo Especializado (ATOE) que proveerá los siguientes servicios: (i) personal técnico capacitado para fortalecer la gestión técnica, operativa y comercial de los servicios; (ii) nuevas tecnologías (de proceso, analíticas y digitales) para mejorar gestión catastral, comercial y operativa; (iii) estudios y diseños de obras de etapas subsiguientes, incluyendo consideraciones de cambio climático; (iv) análisis de alternativas, estudios y diseños para la adhesión de nuevas áreas prestacionales. Además, se desarrollará el Plan maestro de agua y saneamiento para el Área Metropolitana de Ciudad del Este, la implementación de una estrategia comunicacional, la formulación del plan de inclusión de personas con discapacidad, la elaboración de una estrategia de género que incluirá capacitación y prevención de violencia, adecuación en la infraestructura y áreas de trabajo, ampliación de las posibilidades de empleo para mujeres y consideraciones para usuarias de los servicios de ESSAP, creación de área de género, y un plan de incentivos para la conexión a los nuevos sistemas. Además, para promover la gestión de los RHT se financiará: (i) un plan de hidro-diplomacia orientado a mejorar la cooperación y la gestión compartida del agua entre los países de la cuenca, mediante la armonización y el desarrollo de herramientas normativas, regulatorias y de información; (ii) un estudio para identificar oportunidades de cooperación para el aprovechamiento eficiente de los RH desde la perspectiva nexo entre agua, energía y alimentos.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS DEL GOBIERNO LOCAL:

El Gobierno Local, asume los siguientes compromisos:

1. Apoyar con las tareas de planificación que se realicen en el marco del presente Convenio;
2. Velar para que la ejecución de las actividades sea realizada de conformidad a las leyes ambientales y con criterios sociales específicos a fin de que toda posible consecuencia ambiental y/o social de las actividades comprendidas en ellos sea evaluada en tiempo oportuno para evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales y sociales adversos;
3. Definir las vías alternativas, complementarias de servicios de transporte público de pasajeros y de transporte de materiales y maquinarias de obras, así como la señalización vial que será utilizada para el cumplimiento del objeto del presente convenio;
4. Destinar eventualmente con anuencia de la Junta Municipal los bienes del dominio público y privado municipales necesarios para la ejecución de las obras los cuales serán efectivamente los procesos administrativos y legales necesarios para el destino de los citados bienes;
5. Dentro de sus posibilidades presupuestarias, afectar sus recursos económicos, técnicos y humanos, según disponibilidad, siempre y cuando estas sean necesarias para la ejecución de las actividades a ser implementadas en el presente convenio.
6. El Gobierno Local supervisará las obras realizadas bajo responsabilidad del MOPC y de las Empresas contratistas, en los bienes de dominio municipal público o privado, siendo potestad del mismo suspender total o parcialmente la ejecución de las mismas en caso de que se detecten incumplimiento a las normas vigentes, al presente Convenio Marco, Anexos y documentos complementarios a estos. En caso de constatare cualquier incumplimiento, este será incorporado en el diario de obra, quedando una copia para el gobierno local.
7. Apoyar en los tramites a realizar para aprobación de planos, proyectos y/o permisos municipales que sean necesarios para la ejecución del Proyecto.

CLÁUSULA CUARTA. PLANES DE COMUNICACIÓN, MITIGACIÓN SOCIAL Y GESTIÓN AMBIENTAL:

El Ente Ejecutor será el responsable de financiar y ejecutar los Planes de comunicación, mitigación social y gestión ambiental del Programa, desde la etapa inicial, ejecutiva y hasta la finalización de las obras. Una vez realizado el traspaso de las obras a la ESSAP S.A. será la encargada de continuar con la ejecución de los mismos.

CLÁUSULA QUINTA. INSTANCIAS DE COORDINACIÓN:

1. A fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio Marco, estas designarán a sus respectivos representantes quienes formarán parte de la Mesa Interinstitucional, y serán los responsables de gestionar, agilizar e impulsar los trabajos asumidos, para el caso del Gobierno Local el mismo, confirmará sus representantes ya designados.





2. Dicha designación deberá ser comunicada oficialmente por las partes en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la entrada en vigor del presente Convenio Marco. En caso de ser los mismos se aguarda la confirmación.
3. En caso de existir acuerdos posteriores entre las partes, que requieran su formalización, los mismos formaran parte del presente Convenio Marco, a través de Adendas refrendadas por las máximas autoridades.
4. La DAPSAN es la encargada de la coordinación de la Mesa Interinstitucional, en ese sentido y será responsable de convocar a las reuniones, labrar actas, facilitar los informes que sean requeridos por las demás instancias y realizar todas aquellas gestiones necesarias para el cumplimiento del presente convenio, respetando las normas y procedimientos administrativos legales de las partes.
5. Las decisiones de la Mesa Interinstitucional se formalizarán a través de Actas que llevarán las firmas de los respectivos representantes y cuya copia deberá ser remitida a las instituciones partes, a fin de que las demás instancias realicen el seguimiento dentro del ámbito de su competencia.

CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA:

El presente Convenio Marco entrará en vigor a partir de su homologación por las partes, y mientras dure el contrato de préstamo. El Ente Ejecutor se halla plenamente facultado a suscribir el presente documento, quedando a cargo de los Municipios la homologación por el Legislativo Municipal, conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal N°3966/2010, Art. 36, inc. e) y f).

CLÁUSULA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Ante cualquier discrepancia en la interpretación y ejecución de las cláusulas del presente Convenio Marco, las partes acuerdan conformar una mesa de diálogo, la cual deberá estar integrada por los representantes designados por sus máximas autoridades.

En cualquiera de los casos cuando hubiere conflictos, prevalecerá el espíritu conciliación, priorizando los intereses nacionales.

CLÁUSULA OCTAVA. RESCISIÓN:

Si alguna de las partes incurriere en incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Marco, dará derecho a la parte afectada, previa notificación a las otras partes en un plazo máximo de treinta (30) días corridos a rescindir de pleno derecho el acuerdo firmado.

La/s parte/s que incurrieren en incumplimiento, no tendrán derecho a indemnización de ninguna naturaleza en el marco del presente Convenio Marco.

La rescisión no afectará los trabajos concluidos o en ejecución debidamente aprobados por los Gobiernos Locales.

Las partes de común acuerdo fijan el lugar de sus domicilios; el Ente Ejecutor (MOPC) en la calle Oliva 411 esquina Alberdi de la ciudad de Asunción; el Gobierno Local (Municipalidad de Ciudad del Este) en la calle Av. Pioneros del Este.

De conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción a los 27 días del mes de mayo del año dos mil 2024.

POR EL MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
(MOPC):

ING. CLAUDIA CENTURIÓN CANDIA
MINISTRA

POR LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD
DEL ESTE:


Abg. MIGUEL PRIETO VALLEJOS
INTENDENTE